

RAD. 2023 00205 00

Nulidad registro Civil

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q., agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió a este despacho por reparto, conocer de la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovida a través de apoderada judicial por **JESSICA ANDREA GUTIERREZ SANTANA**, la cual, al ser estudiada, se observa lo siguiente:

En primer lugar, este no es un proceso de jurisdicción voluntaria, toda vez que, según el contexto de los hechos, se trata de modificar o alterar, el Estado civil. (numeral 2 del artículo 22 del Código General del Proceso. En este orden, se trata de una demanda verbal contenciosa, donde se encuentra involucrada, como parte pasiva, una entidad del Estado, como lo es **LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE TULUA VALLE**, donde se encuentran dos Registros de Nacimiento de la demandante.

Lo anterior, de acuerdo a la interpretación de normas procesales, que, debe tener en cuenta el juez, al interpretar la ley procesal, según al artículo 11 ibídem.

En segundo lugar, este juzgado carece de competencia para conocer del asunto. Veamos:

Expresa el artículo 28 numeral 1 del Código General del proceso, textualmente: **Competencia territorial.**

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”..

Así las cosas, se desprende del libelo demandatorio que, la parte demandante, pretende la declaratoria de nulidad del registro civil de nacimiento de **JESSICA ANDREA GUTIERREZ SANTANA**, con indicativo serial 38415562 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Tuluá Valle, llevado a cabo el día 27 de noviembre de 2007, por persona que, según la parte interesada, no es su madre biológica, quien necesariamente, deberá ser vinculada al trámite, como parte integrante del extremo pasivo de la Litis.

Nótese que, en ese documento, no aparecen anunciados, los apellidos de sus padres biológicos, por ello, pretende, que, se ordene como única identificación el último registro realizado con indicativo serial 57790000 y NUIP 1116287517 de la misma Registraduría. (Tuluá Valle)

De conformidad con lo anterior y de acuerdo a la interpretación de las normas, el operador judicial idóneo para asumir su conocimiento, y trámite respectivo, es el Juez del domicilio del demandado, quien para este asunto, se trata de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Tuluá Valle. Por tanto, el competente territorial es, el juez de Familia (reparto) de la ciudad de Tuluá.

Conforme a lo brevemente expresado, se rechazará por competencia territorial, el conocimiento de la presente demanda, y se remitirá la misma al Juez de Familia (Reparto) de la ciudad de Tuluá Valle, se reitera, por ser el competente para conocer del presente asunto contencioso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovida a través de apoderada judicial por **JESSICA ANDREA GUTIERREZ SANTANA**, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva

SEGUNDO: Ordenar enviar la demanda a los Juzgados Promiscuos de Familia en reparto de Tuluá, por ser los competentes para conocer de la misma.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **GLORIA LLANETH ARISTIZABAL OSPINA**, sólo para los efectos jurídicos del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621d67aaa51b07f70e09500dcb48d1a4090663f46b6eb7bab83ab1175a9f9161**

Documento generado en 25/08/2023 07:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>